



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

INSPECCIONADO: MAEMAR S.A. DE C.V.

EXP. ADMVVO. NUM: PFP/36.3/2C.27.5/0066-16.

RESOLUCION No. S.J. 189/16

MESA: IV

Fecha de Clasificación: 06/07/16
 Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Veracruz
 Reservado: 1 A 5
 Periodo de Reserva: 4 AÑOS
 Fundamento Legal: 14 IV LETAPRG
 Ampliación del periodo de reserva: _____
 Confidencial: X
 Fundamento Legal: _____
 Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
 Fecha de desclasificación: _____
 Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis. Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la persona moral denominada MAEMAR S.A. DE C.V., con motivo del procedimiento administrativo instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Mediante orden de inspección No. PFP/PA.SRN/IA 066/16, de fecha 06 de julio de 2016, signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se ordenó visita de inspección al C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MAEMAR, S.A. DE C.V. O RESPONSABLE O ENCARGADO DEL PROYECTO DENOMINADO "EXTRACCION DE PIEDRA DE RIO EN EL CAUCE DEL RIO CAZONES, A LA ALTURA DEL KM 206 CARRETERA GUTIERREZ ZAMORA- TIHUATLAN, EN EL MUNICIPIO DE PAPANTLA, VER." a fin de verificar el cumplimiento de términos y condicionantes de la autorización de Impacto Ambiental No. SGP/ARN.021/RA.0635/12, expedida por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales de fecha 23 de febrero de 2012 y cualquier otra obra o actividad que pudiera ocasionar afectación e impacto al medio ambiente dentro de la zona o lugar a inspeccionar. A lo anterior deberá presentar toda la información y documentación que se le requiera con el objeto de verificar el cumplimiento de términos y condicionantes de la autorización señalada.

2.- En cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha 11 de julio de 2016, se procedió a levantar el acta de inspección número PFP/PA/36.3/2C.27.5/0066-16, en la cual se circunstanciaron diversos hechos.

3.- En fecha 11 de julio de 2016, el inspeccionado comparció ante esta Delegación realizando manifestaciones referentes a lo asentado en el acta de inspección PFP/PA/36.3/2C.27.5/0066-16, y ofreció pruebas respecto del acta de mérito.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, procede a pronunciar la presente resolución y:

CONSIDERANDO

1.- Que ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 26 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; artículos 160, 168, 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; artículos 1º, 2º fracción XXXI inciso A, 3º, 4º, 19 fracción XXXIX, 39, 40, 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII, y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones IX, X, XI, XII, XX, XXIII, XXXI y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Artículos Primero Inciso 29 y Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero del 2013, Artículo Primero, Punto Segundo, del Acuerdo por el que se delega a favor de los Delegados en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, la facultad del Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para representar legalmente a las delegaciones que tienen a su cargo, en los procedimientos jurisdiccionales administrativos y judiciales en que sean parte o se requiera su intervención ejercitando todas las

64

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE

LA LLAVE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/36.3/2C.27.5/0014-16.

RESOLUCION No.: S.J. 68/16.

MESA: V.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

acciones inherentes al caso, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de junio de 2004.

II.-Del análisis realizado al acta de inspección de folio PFP/36.3/2C.27.5/0066-16, así como a la totalidad de constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

En virtud de que en el Acta de Inspección No. PFP/36.3/2C.27.5/0066-16, levantada en fecha 11 de julio de 2016, se hizo constar, en esencia, que al momento de la visita de inspección, no se observaron obras y actividades que contravengan los términos y condicionantes de la autorización de Impacto ambiental No. SGPARN.021RA.0635/12, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 23 de febrero de 2012, toda vez que de la misma se desprende lo asentado por el personal actuante en su texto, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en apego a los principios de economía y celeridad jurídica consagrados en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Por lo que esta Autoridad Administrativa en Materia Ambiental estando a lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria al presente procedimiento administrativo en atención a lo establecido por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; confiere valor probatorio pleno a lo asentado en dicha acta, motivos de hecho y razones de derecho por lo que resulta improcedente instaurar procedimiento administrativo en contra del C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MAEMAR, S.A. DE C.V. O RESPONSABLE O ENCARGADO DEL PROYECTO DENOMINADO "EXTRACCION DE PIEDRA DE RIO EN EL CAUCE DEL RIO CAZONES, A LA ALTURA DEL KM 206 CARRETERA GUTIERREZ ZAMORA-TIHUATLAN, EN EL MUNICIPIO DE PAPANTLA, VER.", por lo cual se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de folio PFP/36.3/2C.27.5/0066-16, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente administrativo en que se actúa.

No obstante lo anterior, y toda vez que en el lugar inspeccionado se observa que aún está vigente la autorización de Impacto ambiental No. SGPARN.021RA.0635/12, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 23 de febrero de 2012 y que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y que el inspeccionado manifiesta que solicitará la ampliación de la vigencia para poder realizar en tiempo y forma el aprovechamiento, así como una modificación al polígono de extracción; es por lo que atendiendo a lo dispuesto por el tercer y cuarto párrafo del artículo 30 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente se le ordena realice los trámites pertinentes ante las instancias correspondientes y competentes, siendo estas CONAGUA y SEMARNAT.

III.- Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ordena el cierre y archivo definitivo del expediente PFP/36.3/2C.27.5/0014-16, en razón de lo expuesto en el considerando II.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE
LA LLAVE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFP/36.3/2C.27.5/0014-16.

RESOLUCIÓN No.: S.J. 68/16.

MESA: V.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MAEMAR, S.A. DE C.V. O RESPONSABLE O ENCARGADO DEL PROYECTO DENOMINADO "EXTRACCIÓN DE PIEDRA DE RIO EN EL CAUCE DEL RIO CAZONES, A LA ALTURA DEL KM 206 CARRETERA GUTIERREZ ZAMORA- TIHUATLAN, EN EL MUNICIPIO DE PAPANTLA, VER.", que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al visitado antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber al interesado que el expediente con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la Calle 5 de Febrero No. 11, Zona Centro, Xalapa, Veracruz.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimosexto de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Se le hace saber al C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MAEMAR, S.A. DE C.V. O RESPONSABLE O ENCARGADO DEL PROYECTO DENOMINADO "EXTRACCIÓN DE PIEDRA DE RIO EN EL CAUCE DEL RIO CAZONES, A LA ALTURA DEL KM 206 CARRETERA GUTIERREZ ZAMORA- TIHUATLAN, EN EL MUNICIPIO DE PAPANTLA, VER.", que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución al C. Representante Legal de la Empresa MAEMAR, S.A. DE C.V. o responsable o encargado de [REDACTED]

Así lo resuelve y firma:

C. Diego Cobo Terrazas,
Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con fundamento en lo dispuesto por el Art 83, 2º párrafo del
Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y
Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la
Federación el día 26 de Noviembre de 2012, y en el oficio
número PFP/36.1/8C.17.4/166-15 de fecha uno de abril de dos
mil quince, en ausencia temporal del C. Diego Cobo Terrazas,
Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Veracruz, firma el Subdelegado Jurídico,

H.C. NÉSTOR DAVID MORALES PELÁIGO

NUMEROP

3